

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la Ley de Protección á la infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el 7.º concurso de premios para el año actual por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles ó de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor

de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que han organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperaren con eficacia á la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios.

En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados, residentes en Madrid y capitales de provincia, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de protección á la infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros ó labradores pobres que hayan prolijado ó recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad como Presidente de la Junta de Protección á la infancia, informará declarando que el solicitante es indigente y cumple con las leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año 1917. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañarán á la solicitud una copia de la partida de bautismo y del Registro civil del octavo hijo. Las Juntas de

Protección á la infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres y de la existencia de los siete hermanos anteriores.

Base 6.ª Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infantia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

Base 7.ª Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización que demuestre la importancia de la inspección higiénica de las Escuelas, con dibujos prácticos. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño de 8.º español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infantia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.ª Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor ó autores de 12 dibujos en color que ilustren una historieta ó narración muy sucinta, ó en prosa ó en disticos de redacción adecuada, para recreo é instrucción de los niños. El tamaño de cada dibujo será de 0.40 á 0.50, aproximadamente. Se emplearán como maximum tres tintas, considerando el negro como color, y los trabajos serán ejecutados por cualquier procedimiento de los adoptados á la litografía, excepción hecha del pastel, y de fácil reducción al fotograbado. Cada grupo de dibujos estará dedicado á uno de los siguientes asuntos: ahorro infantil, lactancia materna, higiene de los niños, trabajos de menores, daños del cinematógrafo, alcoholismo, mendicidad. Todos los trabajos de este concurso se entregarán dentro de una carpeta bajo lema, y se acompañará un sobre cerrado llevando en su interior el nombre y domicilio del autor ó autores. Los dibujos no premiados deberán recogerse en el plazo de quince días desde la publicación de la Real orden concediendo el premio, no respondiéndose después de roturas ni extravíos.

Base 9.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos

36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908. Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Junio de 1918.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales una relación de las solicitudes recibidas, y en el Boletín «Pro Infantia» se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1918.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la infancia de....

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

Segunda sección.

Número 582.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos — Blanca.

El día 15 de Abril próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil trescientos cuarenta y cinco pinos, marcados en el monte de aquel pueblo, denominado «Sierra de la Pila» y cuartel comprendido dentro de los siguientes linderos: N. término de Abarán; Este desde la Morra de los Pelados al llano del Barranco de las Revueltas; Sur desde la Morra de la Fuente de la Higuera á la de la Leja Larga, siguiendo con la divisoria, y Oeste desde la Morra de la Leja Larga al extremo Oeste del Azagador, cuyos pinos en rojo y con corteza arrojan aproximadamente de cientos metros cúbicos de madera y quinientos sesenta estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de tres mil ochocientos

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

cuarenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de diez meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre 1913.

El rematante entregará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas sesenta y seis pesetas setenta y nueve céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marcaje y cubicación de árboles y leñas», «entrega» «contada en blanco» y «reconocimiento final», conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Madrid 28 de Febrero de 1918.— El Inspector, Emilio de Carles.

Cuarta sección.

Número 569.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR

DE MURCIA

El Jefe Administrativo Militar de la provincia y Plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que á continuación se expresan, con destino al Hospital Militar de Archena, el día 26 del actual á las once, tendrá lugar dicho acto en las Oficinas Administrativas del citado establecimiento, en los cuales estará de manifiesto, todos los días no feriados, de nueve á trece, los precios límites y condiciones que deben regir en este concurso, así como muestras de algunos artículos de los que deben adquirirse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, podrán referirse á uno ó varios artículos, y se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellas la cédula personal del interesado.

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes:

Aceite de oliva, arroz, azúcar, carne de vaca, carbón de cok, cerveza, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, lecha, manteca, merluza, pan queso, patatas, pastas para sopa, tocino, vino común, vino generoso y café.

Los precios que figuren en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejarlos colocados en los almacenes de dicho Hospital, debiendo sujetarse las proposiciones, en lo esencial, al modelo siguiente.

Murcia 9 de Marzo de 1918.—Luis Galera.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... calle de... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige en el concurso de compra de artículos, con destino al Hospital Militar de Archena, se comprometo á verificar el suministro de tal artículo (expresando al artículo, la cantidad y el precio, en letra), siendo adjunta su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado á satisfacer.

Fecha y firma

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
CALASPARRA				
TARIFA 1.ª				
<i>Clase 3.ª</i>				
1	Rubio é Ibáñez Diego	Fonda.	Fuente.	237 60
<i>Clase 4.ª</i>				
2	Hernández Peñalvez Joaquín, mayor	Ferretería.	C. del Valle.	198 50
<i>Clase 4.ª bis.</i>				
3	Gomariz y García Antonio	Tejidos.	Id.	177 50
4	Moya y Piñera José	Id.	Id.	177 50
<i>Clase 5.ª</i>				
5	Círculo Pajarero	Café.	P. Cánovas.	158 40
6	Círculo Conservador	Id.	Id.	158 40
<i>Clase 8.ª</i>				
7	López y López Isidoro	Comestibles.	J. Payá.	79 20
8	Navarro y López Gregorio	Quincalla.	Id.	79 20
9	López y Jara Francisco	Ultramarcos.	Ordóñez.	79 20
10	García y Giról Francisco	Librería.	P. Cánovas.	79 20
11	Latorre y Torrenté Rafael	Sombreros.	Id.	79 20
12	Hernández y Peñalver Joaquín	Comestibles.	R. Pastor.	79 20
13	Hernández y López Francisco	Id.	C. del Valle.	79 20
<i>Clase 9.ª</i>				
14	García y Sánchez Higinio	Comestibles.	J. Payá.	48 »
15	Escobar y Pérez Alfredo	Id.	C. del Valle.	48 »
<i>Clase 9.ª bis.</i>				
16	Mass y López Francisco	Bodegón.	La Cierva.	46 80
17	Porrás y Hermsillas Felipe	Id.	C. del Valle.	46 80
<i>Clase 11.ª</i>				
18	González y Piqueras Antonio	Parador.	J. Payá.	30 »
19	Moreno y Guillén Diego	Abacería.	Id.	30 »
20	Aparicio y Cano Francisco	Id.	Fuente.	30 »
21	Sánchez y Muñoz Teodoro	Cervecería.	La Cierva.	30 »
22	Marín y García Juan	Abacería.	Santos.	30 »
23	López y López Juan	Id.	Id.	30 »
24	Fernández y Muñoz Francisco	Mesón.	Vía Ferrera.	30 »
<i>Clase 12.ª</i>				
25	Ortiz y Navarro Pedro	Tablajero.	Larga.	24 »
26	Gómez y Ruiz Francisco	A. y vinagre.	J. Payá.	24 »
27	Palacios y García Domingo	Id.	Fuente.	24 »
28	Perín y Sánchez Juan	Tablajero.	P. Cánovas.	24 »
29	Perín y Sánchez Salvador	Id.	Id.	24 »
30	López y García Antonio	A. y vinagre.	La Cierva.	24 »
31	Martínez é Iglesias Francisco	Tablajero.	C. del Valle.	24 »
32	García y García Antonio	A. y vinagre.	Vía Ferrera.	24 »
TARIFA 2.ª				
33	Belda y Piñero Roque	Abonos.	J. Payá.	60 »
34	Robles y Flores Lorenzo y Rufino	Una tartana.	Fuente.	15 60
35	González y Navarro Nicolás	Id.	Id.	15 60
36	García y Sánchez Higinio	Carreta.	Pernia.	19 20
37	Herráez y Roch Mariano	Periódicos.	C. del Valle.	45 60

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe. — Pesetas.
38	Hernández y Peñalver Ginés, viuda de	E. explosivos.	C. del Valle.	96 »
39	Egea y Pascual José	Carbonería.	Ordóñez.	132 »
TARIFA 3.ª				
40	Soler y Caliano Tomás	Prensa.	Larga.	109 20
41	García y Sánchez Higinio	Dos tornos.	C.º Cementerio.	126 »
42	El mismo	Molino.	Id.	28 »
43	Guardiola y Piñero Recaredo	Prensa.	La Cierva.	109 20
44	Ruiz y Piñera José	Id.	Id.	109 20
45	Moreno y Soler Antonio	Id.	Pernia.	72 80
46	Gil y Fernández Juan	Id.	Santos.	109 20
47	Ruiz y Pastor Gabino, herederos de	Id.	S. Sebastián.	109 20
48	López y López Pedro José	F. arroz.	R. Moratalla.	105 »
49	López y Martínez Isidoro	Molino.	Honduera.	28 »
50	Yelo y Gómez José	Id.	Esparragal.	28 »
51	Rodríguez y Ros Juan	F. Tejas.	R. Morata.	15 68
52	López y López Antonio, menor	Molino.	Valentin.	28 »
53	López y Serna Isidoro	Id.	Quípar.	28 »
54	López y López Sebastián	Id.	Id.	28 »
55	López y Moya Blas	Id.	Id.	28 »
56	Alvares y Pérez Juan	Id.	Id.	28 »
57	García y Sánchez Higinio	Batán.	Id.	78 25
TARIFA 4.ª				
58	Buendía Ros Fulgencio	Veterinario.	Fuente.	47 50
59	Martínez Corbalán y Martal Justo	Farmacia.	P. Cánovas.	70 »
60	Moya y Marin Juan	Id.	La Cierva.	70 »
61	Martínez y Gironés Antonio	Secretario Juzgado.	Fuente.	27 90
62	Piqueras y Ruipérez José	Notario.	La Cierva.	123 89
Clase 7.ª				
63	Buendía y Ros Francisco	Herrero.	Larga.	21 60
64	Espallardo y Pérez Emilio	Id.	J. Payá.	21 60
65	Cobarro y Herrero Antonio	Albartero.	Id.	21 60
66	García y Sánchez José	Carretero.	Fuente.	21 60
67	García y García Antonio	Barbero.	P. Cánovas.	21 60
68	Martínez y García Juan Ginés	Id.	Id.	21 60
69	Gómez y Sandoval Francisco	Carpintero.	Id.	21 60
70	Martínez y Fajardo Antonio	Barbero.	Id.	21 60
71	Zenco y García Francisco	Alpargatero.	C. del Valle.	21 60
72	Moya y Suárez Daniel	Carpintero.	Id.	21 60
TARIFA 5.ª				
Clase 1.ª				
73	Robles y Flores Tornero Rufino	C. Huéspedes.	Fuente.	15 60
74	Matallana y López Andrés	Panadería.	Id.	15 60
75	Baeza y Martínez José	Id.	P. Cánovas.	15 60
Clase 2.ª				
76	Martínez y Requena Juan	Herrero.	Larga.	7 20
77	Manzanera y López Juan	Horno.	Esperanza.	7 20
78	Hernández y Valero Felipe	Id.	Pozos.	7 20
Clase 3.ª				
79	Martínez y Ortiz Juan	Comisionista.	J. Payá.	60 »
80	Hernández y Diago Angel	Parada.	Valentin.	54 60

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 7 de Marzo de 1918. — El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Cpts. ts.

Utilidades.—1912 à 1916.
Sociedad Popular Eléctrica de Cartagena. 1280 »

Derechos Reales.—1918.
Murcia.
Eustaquia Gómez Egea.. . . . 0 15
Cesáreo Albaladejo Gómez. 3 58
Eustaquia Gómez Egea. 1 46
La misma. 5 65
Pablo Martínez Torres. 370 89
Ambrosio Martínez Lucas y hermanos. 1 87
Julia Lucas García. 0 33
La misma. 5 50
La misma. 1 29
La misma. 6 62

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Anuales.

- José García, 2'96 pesetas.
- José Giménez, 2'14
- José Borja, 2'37.
- José Miró, 2'50.
- José Alarcón, 2'50.
- José García, 6'10.
- Josefa Díaz, 1'90.
- Juan Antonio Valverde, 4'74.
- Juan Muñoz, 5'45.
- Juan P. Caravaca, 2'50.
- Juan P. Guillén, 1'77.
- Juan Alcántara, 8.
- Juan Romero, 2'96.
- Juan Alarcón, 4'74.
- Juan P. Martínez, 2'01.
- Luis García, 50'97.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Murcia 2 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 538.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don Emilio Granja Caballero, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que siendo desconocido el domicilio de D. Esteban Giménez, aunque se supone que es vecino de El Llano del Beal (Cartagena), por el presente edicto y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 10 de Junio de 1904, que en el plazo de diez días á contar desde el día siguiente del que se publique el presente edicto

en el Boletín Oficial de la provincia, se le pone de manifiesto el expediente de defraudación instruido por la Inspección Técnica de los impuestos mineros por haber presentado minerales sin la correspondiente guía en la fundición de plomo «La Orcelitana», sita en Portmán (La Unión), de la propiedad de la Mancomunidad Miguel Zapata é hijos.

Murcia 5 de Marzo de 1918.—Emilio Granja.

Número 542.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Martín Martínez, 2'02.
Mariano Valverde, 6'29.
Mariano Muñoz, 5'63.
Manuel Muñoz, 6'29.
Miguel Botía, 2'08.
Mateo Séiquer, 5'04.
Mariano Alarcón, 5'04.
Pedro Moiero, 2'13.
Pedro José García, 4'14.
Patricio García, 3'08.
Teresa Cánovas, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Contribución urbana.

Ginés Garrido, 4'09 pesetas.
Antonio Guerrero, 1'89.
Manuela Mandanche, 4'72.
Gaspar y Maria Noguera, 2'36.
Juan Navajas, 11'82.
Matilde Victoria, 19'00.
José María Alcón, 2'36.
Juan Aroca, 4'37.
Antonia Alvarez, 4'78.
José Blázquez, 4'72.
José Espinosa, 1'99.
Carmen Gutiérrez, 2'99.
Hros. de Juan González, 4'93.
Francisca López, 2'36.
Antonio Martínez, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 575.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Salvador García Munuera, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador García Munuera, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Salvador García Munuera, hijo de José y de Josefa, cuenta 50 años de edad, de estatura bajo, ojos y pelo negro, cejas al pelo, barba regular, color moreno, con las piernas cerradas hacia dentro.

Alhama de Murcia 9 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Romero.

Número 585.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ALHAMA DE MURCIA

Terminado por la Junta municipal el proyecto del reparto vecinal de consumos de esta villa para el año actual, se pone de manifiesto al público en la oficina Secretarial para su examen, durante ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El día inmediato al en que expire el plazo de los ocho señalados excluyendo los inhábiles y aún aquel si fuere festivo, se celebrará por la Junta municipal, en el salón Consistorial, sesión pública extraordinaria á las diez horas, continuando los días sucesivos, caso necesario, el juicio de agravios para oír y resolver las reclamaciones escritas presentadas, así como las que verbalmente se hicieren en el acto, no admitiéndose después las que se intenten formular.

Alhama de Murcia 11 de Marzo 1918.—Antonio López.

Octava sección.

Número 572.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Giménez Carrizo Juan, natural de Purchena, de estado soltero, de profesión carpintero, de 48 años de edad, hijo de Agustín y de Carmen, domiciliado últimamente en Purchena, procesado en causa número 98 de 1914, por el delito de robo, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo aper-

cibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia á 11 de Marzo de 1918.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 547.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

Una tal María, criada de D. Victoriano Rostán, de esta, comparecerá ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, los días, uno, dos y tres de Abril próximo a las diez, al objeto de declarar en el acto del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado con el núm. 54 de 1917, sobre asesinato, contra Eugenio Argués Ramos.

Murcia 8 de Marzo de 1918.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 534.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

López Ana, domiciliada últimamente en Mazarrón, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Lorca, para prestar declaración en causa instruida por lesiones á Ana Benítez Sánchez.

Lorca 4 de Marzo de 1918.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

Número 552.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Piñonero Salas Juan, natural de Lorca, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Mula, para declarar en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, y á ser reconocido por el Forense en virtud de la lesión que le causó el tren en la estación de Alguazas el 10 de Enero último.

Número 555.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer Fernández, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Teresa García Serrano, cuyo actual paradero se ignora se ha dictado en el día de hoy la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. Dionisio Terrer Fernández, Abogado, Juez municipal de la misma, asistido de los señores Adjuntos D. Francisco Portela de la Mesa y D. Gregorio de la Torre Abeiláneda. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones seguidas contra Teresa García Soriano, de treinta y cinco años de edad, de estado soltera, y profesión su sexo, cuyo actual paradero se ignoran, siendo parte el Ministerio Fiscal á

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Teresa García Soriano, á la pena de cinco pesetas de multa con la subsidiaria, caso de insolvencia y pago de las costas del juicio. En vista del ignorado paradero de la condenada, notifíquese esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitiva, la pronunciamos, mandamos y firmamos. —Dionisio Terrer.—Francisco Portela.—Gregorio de la Torre.

Y para que sirva de notificación á dicha condenada, extiendo el presente en Cartagena á veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Dionisio Terrer.—El Secretario, C. Campoy.

ANUNCIOS

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, a presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández